

### **3. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

- 3.4. Resoluciones y providencias en la tramitación de los recursos de alzada y jerárquico se notifican en secretaría

El Tribunal Constitucional, en cuanto a las resoluciones y providencias en la tramitación de los recursos de alzada y jerárquico manifestó: *“La Ley 3092, en vigencia de la cual se desarrolló el trámite del recurso de alzada objeto de la presente acción tutelar, incorpora al Código Tributario el procedimiento para el conocimiento y resolución de los recursos de alzada y jerárquico, aplicables ante la Superintendencia Tributaria, estableciendo el art. 195 que ante dicha Superintendencia son admisibles únicamente los recursos administrativos citados.*

*Por su parte el art. 205 de la misma Ley, en cuanto a las notificaciones dentro de los referidos recursos, dispone que toda providencia y actuación, deberá ser notificada a las partes en la Secretaría de la Superintendencia Tributaria General o Regional o de la Intendencia Departamental respectiva, según sea el caso...” (SC 1803/2010-R de 25 de octubre).*